## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: ALBEIRO NIETO BENAVIDES y OTROS Demandados: JHON JAIRO QUINTERO PRADA, INVERSIONES HERNANDEZ DAZA, LA COSTEÑA LA VELOZ Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. RAD: 20001-31-03-002-2023-00174-00

Presentada demanda Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, por ALBEIRO NIETO BENAVIDES, DIANA MOLINA BENAVIDES, actuando en calidad de padres del occiso y en representación legal de sus hijos menores de edad (ANGÉLICA ALEXANDRA NIETO MOLINA, ANDRES DAVID NIETO MOLINA, ALEJANDRO NIETO MOLINA), ALBEIRO NIETO MOLINA, ANA TERESA BENAVIDES DE NIETO, FÁTIMA NIETO BENAVIDES en representación legal de su hijo menor (ADRYAN JOSÉ RICARDO NIETO), ADRIANA JOSÉ RICARDO NIETO, MIREYA NIETO BENAVIDES en representación de su hijo menor (ELIÁN RAMIRO PÉREZ NIETO), ELIANA VANESSA PÉREZ NIETO, EVARISTO JOSÉ PÉREZ NIETO, LILIANA NIETO BENAVIDES en representación de su hijo menor de edad (DÁMASO JAVIER NIETO BENAVIDES), SERGIO ANDRES ZÚÑIGA NIETO, DAFNY GISELLE ZÚÑIGA NIETO y NATIVIDAD NIETO BENAVIDES, a través de apoderado judicial, en contra de JHON JAIRO QUINTERO PRADA, INVERSIONES HERNANDEZ DAZA, LA COSTEÑA LA VELOZ Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos en esta municipalidad, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 6° del C.G.P.

Por otro lado, la solicitud de amparo de pobreza que formulan los demandantes se ajusta a los requisitos que consagran los artículos 151 del C.G.P y siguientes, se evidencia que se ha realizado en la oportunidad correspondiente y, bajo la gravedad de juramento la manifestación que exige dicha normatividad, por lo que se concederá tal beneficio.

Adicional a ello, la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y s.s. ibídem, por lo que el Juzgado,

## **RESUELVE**

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por ALBEIRO NIETO BENAVIDES, DIANA MOLINA BENAVIDES, actuando en calidad de padres del occiso y en representación legal de sus hijos menores de edad (ANGÉLICA ALEXANDRA NIETO MOLINA, ANDRES DAVID NIETO MOLINA, ALEJANDRO NIETO MOLINA), ALBEIRO NIETO MOLINA, ANA TERESA BENAVIDES DE NIETO, FÁTIMA NIETO BENAVIDES en representación legal de su hijo menor (ADRYAN JOSÉ RICARDO NIETO), ADRIANA JOSÉ RICARDO NIETO, MIREYA NIETO BENAVIDES en representación de su hijo menor (ELIÁN RAMIRO PÉREZ NIETO), ELIANA VANESSA PÉREZ NIETO,

EVARISTO JOSÉ PÉREZ NIETO, LILIANA NIETO BENAVIDES en representación de su hijo menor de edad (DÁMASO JAVIER NIETO BENAVIDES), SERGIO ANDRES ZÚÑIGA NIETO, DAFNY GISELLE ZÚÑIGA NIETO y NATIVIDAD NIETO BENAVIDES, en contra de JHON JAIRO QUINTERO PRADA, INVERSIONES HERNANDEZ DAZA, LA COSTEÑA LA VELOZ Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con el término de 20 días para su contestación, artículo 369 ejusdem.

CUARTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandantes ALBEIRO NIETO BENAVIDES, DIANA MOLINA BENAVIDES, ALBEIRO NIETO MOLINA, ANA TERESA BENAVIDES DE NIETO, FÁTIMA NIETO BENAVIDES, ADRIANA JOSÉ RICARDO NIETO, MIREYA NIETO BENAVIDES, ELIANA VANESSA PÉREZ NIETO, EVARISTO JOSÉ PÉREZ NIETO, LILIANA NIETO BENAVIDES, SERGIO ANDRES ZÚÑIGA NIETO, DAFNY GISELLE ZÚÑIGA NIETO y NATIVIDAD NIETO BENAVIDES, por lo que, gozan de los beneficios de exoneración a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, sin necesidad de nombrarles abogado de oficio, dado el apoderado contractual que constituyeron los amparados.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora PIEDAD CECILIA VASQUEZ MÁRQUEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA JUEZ Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b07411afed1a8e9cab9fc8c196034d603519e7733de1110ac529a3fa2824e0**Documento generado en 30/11/2023 07:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica